
Señor

JUEZ DE TUTELA COPACABANA - ANTIOQUIA (REPARTO)

E.S.D.

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA - A PRESENTAR PETICIONES
ACCIONANTE:	ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA
ACCIONADO:	EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA

ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA, identificada con cedula de ciudadanía número **1.020.457.530**, mayor de edad y domiciliada en el municipio de Copacabana Antioquia, actuando en nombre propio, por medio de este escrito acudo respetuosamente ante su despacho para promover **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto reglamentario 2591 de 1991, con el objeto que se amparen mis derechos fundamentales a **PRESENTAR PETICIONES**, que considero amenazados por la omisión de responder la solicitud elevada a **EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA**, identificado con cedula de ciudadanía N. **71.212.826**, con domicilio en la Calle 56 N 42 – 201 – Copacabana Antioquia, Teléfono: 312 258 40 83, para que se ampare mi derecho fundamental de petición y sea absuelta mi solicitud formulada en los siguientes:

HECHOS

Primero: Fui empleada de EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA.

Segundo: En fecha 26 de noviembre de 2022, envíe a la Calle 56 N 42 – 201 – Copacabana Antioquia, derecho de petición a EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, y a la presente fecha no he recibido respuesta.

Tercero: El accionado recibió el derecho de petición a través de la empresa **SERVIENTREGA** con guía N. **9157715245**.

Cuarto: La no respuesta oportuna por parte de EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, en mención a mi solicitud escrita constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de petición.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito señor Juez, disponer y ordenar en mi favor y en contra de EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía N. 71.212.826, lo siguiente:

Primero: TUTELAR a mi favor el derecho constitucional fundamental A PRESENTAR PETICIONES, que se están viendo gravemente amenazado por acción imputable a EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, debido a no contestar el derecho petición que le envié.

Segundo: ORDENAR a los accionados, que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la Sentencia, produzca la respuesta concreta de fondo de cada una de las peticiones realizadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La génesis de lo buscado con el presente escrito lo encontramos en los principios fundamentales de nuestra carta magna, Ley 1437 de 2011 y la Ley 1755 de 2015:

“ARTICULO 20. de la Constitución Política de Colombia. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.”

“ARTICULO 23. de la Constitución Política de Colombia. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.” (Subraya fuera de texto)

“ARTICULO 86. de la Constitución Política de Colombia. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.” (Subraya fuera de texto)

“ARTÍCULO 14. Ley 1437 de 2011. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente: Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (Subraya fuera de texto)

“Artículo 32. Ley 1755 de 2015 Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario. (...)

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”. (Subraya fuera de texto)

ANEXOS

- 1- Copia del derecho de petición enviado a EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA
- 2- Constancia de envío de Derecho de Petición por SERVIENTREGA.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se he presentado una acción de tutela por los mismos hechos indicados en la presente acción.

NOTIFICACIONES

Accionante: ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA, Dirección: Vereda el cabuyal Copacabana Antioquia, Teléfono: 322 590 19 90, E-mail: mariacamilagonzalezloaiza58@gmail.com

Accionado: EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, Dirección: Dirección: Calle 56 N 42 – 201 – Copacabana Antioquia, Teléfono: 312 258 40 83, E-mail: bajo la gravedad del juramento afirmo que desconozco la dirección del correo electrónico de accionado.

Atentamente,

ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA
C.C 1.020.457.530



servintrega

Servintrega S.A. NIT. 460.312.399-1 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No 34 A - 11, Sector
Grandes Contribuyentes, Resolución DIAN 5061 Diciembre 10/2020, Autorizaciones Resol.
DIAN 06896 de Nov 24/2020. Responsables y Rehenedores de IVA.

Fecha: 26 / 11 / 2022 14:42

Fecha Prog. Entrega: 28 / 11 / 2022



GUIA No.: 9157715245

Cód. CDS/SER: 1 - 132 - 2

REMITENTE
COPACABANA
ESTEFANI GONZALEZ
Tel/cel: 3225901990
Ciudad: COPACABANA
País: COLOMBIA
Email: NO@HOTMAIL.COM

Cod. Postal: 051040
Dpto: ANTIOQUIA
D.I.NIT: 1020457530

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

hw

DESTINATARIO	OPC 132	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
		Ciudad: COPACABANA	
	ANTIOQUIA	P.P.: CONTADO	
	NORMAL	MT.: TERRESTRE	
CALLE 56 # 42 201 COPACABANA			
EDWIN FLOREZ GARCIA			
Tel/cel: 3122584083 D.I./NIT: 71212826			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 051040			
e-mail: FACTURAS.RETAIL@SERVINTREGA.COM			

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Jorge parino
9/12/2022

GUIA No. 9157715245



FECHA Y HORA DE ENTREGA

26/11/2022

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarador: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobreleite: \$ 500

Vr. Mensajería expresa: \$ 5,500

Vr. Total: \$ 6,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Paso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE1177855963397

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

No. Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web de Servintrega S.A. www.servintrega.com y en las condiciones
placadas en los Centros de Soluciones que regulan el servicio prestado entre las partes, cuyo contenido devolvió a su conocimiento con la suscripción de este documento. Así mismo
debe tener presente que el envío de Paquetes y Paquetes de Frigoríficos de Doble Paredes los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de paquetes, cualquier
recursos realizar al portal web www.servintrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700000

Guía Entrega: 1

05-6-2014-10-14-7-66 V 4

Ministerio de Transporte, Licencia No. 805 de Mayo 6/2001, MINTIC, Licencia No. 1778 de Sept. 7/2019

INTENTOS DE ENTREGA		
FECHA	CAUSAL DEVOLUCION	NOTIFICACION

DEVOLUCION AL REMITENTE

Medellín, 23 de noviembre de 2022

Señores

EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA CC 71212826

Calle 56 N 42 – 201 – Copacabana Antioquia

Teléfono: 312 258 40 83

La Ciudad

REF: RECLAMACIÓN DIRECTA Y DERECHO DE PETICIÓN.

Yo, **ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.457.530**, con toda atención me permito solicitarle, acogiéndome al Art. 23° de la Constitución Política de Colombia, Ley 1437 del 2011 y artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, tutelando mi derecho fundamental a la efectividad de los derechos (C. P. Arts. 2° y 86°), que por escrito se me explique los motivos de hecho y de derecho de las peticiones:

Hechos

Primero: Preste mis servicios laborales para EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, bajo contrato de trabajo de forma verbal.

Segundo: El vínculo laboral inicio el día 14 de abril de 2022 y feneció el 15 de octubre de 2022.

Tercero: Que yo desarrollaba la actividad personalmente de Oficios varios, en la Calle 56 N. 42 – 201 – Copacabana Antioquia, Cumpliendo un horario laboral de 7:30 am a 3:30 pm de lunes a sábado.

Cuarto: El señor EDWIN ANDRES FLOREZ GARCIA, era el que ejercía una continuada subordinación y exigía el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo y cantidad de trabajo.

Quinto: Recibía en dinero como pago del trabajo mensualmente **1SMMLV**, más auxilio de transporte.

Sexto: El día 15 de octubre de 2022, el empleador me despidió sin junta causa.

Séptimo: El empleador no me afilio o cotizo al Sistema General de Seguridad social – AFP, EPS, ARL - , durante la relación laboral.

Octavo: Que a la fecha el empleador no ha pagado la liquidación definitiva de prestaciones sociales de toda la relación laboral, incurriendo en el artículo 65 del C.S.T.

Peticiones

- Que se me informe por escrito el día que se me efectuará el pago de mi liquidación de prestaciones sociales que asciende a \$ **1.400.687**, en caso contrario se me expliquen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no me será pagado.
- Que se me informe por escrito el día que se me efectuará el pago de mi indemnización por despido injusto que asciende a \$ **1.000.000**, en caso contrario se me expliquen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no me será pagado.



ABOGADOS LABORALES

- Que se me expliquen por escrito los motivos de hecho y derecho por los cuales se me termino el contrato de trabajo, en caso contrario se me expliquen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no me serán explicadas las causas que dieron origen a la terminación.
- Si mi contrato fue terminado con presunta justa causa, se me entregue copia de la citación a descargos, acta de descargos, escrito que impuso la sanción, en caso contrario se me expliquen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no me serán entregados.
- Se me entregue certificación del contrato de trabajo, conforme al artículo 42 del C.S.T. en caso contrario se me expliquen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no me serán entregados o certificados.
- Se me entregue copia de la afiliación a la seguridad social y constancia de pago de los mismos mes a mes, esto es a EPS, AFP Y ARL, del tiempo que duro la relación laboral, en caso contrario se me expliquen los motivos de hecho y de derecho por los cuales no me serán certificados.

Las anteriores tienen su fundamento en el siguiente plexo normativo:

El derecho de petición es procedente contra particulares acorde al artículo 32 de la Ley 1755 de 2015, por lo tanto es un mecanismo idóneo para impetrar mi derecho fundamental.

“Artículo 32. Ley 1755 de 2015 Derecho de petición ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes.

Las organizaciones privadas solo podrán invocar la reserva de la información solicitada en los casos expresamente establecidos en la Constitución Política y la ley.

Las peticiones ante las empresas o personas que administran archivos y bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial, de servicios y las provenientes de terceros países se regirán por lo dispuesto en la Ley Estatutaria del Hábeas Data.

PARÁGRAFO 1o. Este derecho también podrá ejercerse ante personas naturales cuando frente a ellas el solicitante se encuentre en situaciones de indefensión, subordinación o la persona natural se encuentre ejerciendo una función o posición dominante frente al peticionario.(...)

PARÁGRAFO 3o. Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes y peticiones respetuosas, so pena de incurrir en sanciones y/o multas por parte de las autoridades competentes.”. (Subraya fuera de texto)

Solicito respetuosamente dar cumplimiento al presente derecho de petición, en los términos de ley, de lo contrario so pena de acudir a los jueces mediante una acción de Tutela y el posterior incidente de desacato en los términos del Art. 52 del Decreto. 2591 de 1991 con las consecuencias que este desconocimiento puede acarrear.

Idem, hare frente al Ministerio de Trabajo, la respectiva queja al departamento de vigilancia y el control del cumplimiento de las normas del Código Sustantivo del trabajo y demás disposiciones sociales; es de advertir que los funcionarios de dicha entidad está facultados para imponer multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Señor empleador, se le extiende la invitación a resolver el asunto mediante el dialogo, la negociación y transacción, con ella se evitan los posibles gastos del tesoro público y de las partes que originan la innecesaria intervención del poder judicial, por ello, si es su deseo se puede comunicar con nosotros o acercarse a nuestra oficina.



ABOGADOS LABORALES

Mis datos para notificación son:

Dirección: calle 52ª N 56 46 local 1 Medellín

Teléfono: 322 656 36 08 – 322 590 19 90

E- mail: juridicoivc-sst@hotmail.com

Atentamente,

Estefany Gonzalez Loaiza

ESTEFANY GONZALEZ LOAIZA

C.C 1.020.457.530

Coadyuvante

Jesús Alberto Ceballos Carmona

JESÚS ALBERTO CEBALLOS CARMONA

C de C No. 98.708.559

T. P. No. 324584 del Consejo Superior de la Judicatura



Jesús Ceballos - Abogado y Tecnólogo en SST, Dirección: Calle 52A No 56 - 46 –Local 1

Diagonal al Ministerio del Trabajo de Medellín - Antioquia Cel: 322 656 36 08

E-mail: juridicoivc-sst@hotmail.com - www.cygabogadoslaborales.com